



Tabla de infracciones de transporte - SUTRAN

Transcripción institucional de la sección “INFRACCIONES” publicada por SUTRAN. Se incluyen los 84 registros que aparecen en la tabla oficial, incluidos registros históricos/modificados que la propia página mantiene visibles.

Campos: Código · Incumplimientos/Infracciones · Calificación · Consecuencia · Medidas preventivas aplicables, según corresponda.

SECCIÓN I - CONDICIONES DE ACCESO Y PERMANENCIA (C)

Registros 1 al 23 de 84, según el orden de la tabla publicada por SUTRAN.

Código	Incumplimientos / Infracciones	Calificación	Consecuencia	Medidas preventivas aplicables
(*) C.1	El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de acceso y permanencia previstas en los artículos 18°, 19°, 20°, 21°, 22°, 23°, 24°, 25°, 26°, 27°, 28°, 62°, 64°, 65°, 66°, 67°, 68° ó 69° que no se encuentren tipificadas como infracciones. (*) Modificado por el D.S. 033-2011-MTC, publicado el 16 de julio de 2011, por el siguiente texto.	Muy grave	Cancelación de la Habilitación Vehicular	En forma sucesiva: Interrupción de viaje. Remoción del vehículo. Internamiento del vehículo. En los casos que corresponda: Suspensión precautoria de la habilitación vehicular.
C.1a	El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de acceso y permanencia previstas en los siguientes artículos: Artículo 18; Artículo 19, numerales 19.1, 19.2, 19.3, 19.4; Artículo 20, numerales 20.1.1, 20.1.2, 20.1.3, 20.1.4, 20.1.5, 20.1.6, 20.1.7, 20.1.10, 20.1.11, 20.1.12, 20.3.1, 20.3.3, 20.3.4, 20.4.1; Artículo 21, numeral 21.1; Artículo 22, numerales 22.1, 22.2 y 22.3; Artículo 23, numerales 23.1.1 y 23.1.2; Artículo 25; Artículo 26; que no se encuentren tipificadas como infracciones. (*) Modificado por el D.S. 001-2019-MTC, publicado el 08 de enero de 2019, por el siguiente texto.	Muy grave	Cancelación de la Habilitación Vehicular	En forma sucesiva: Interrupción de viaje. Remoción del vehículo. Internamiento del vehículo. En los casos que corresponda: Suspensión de la habilitación vehicular.
C.1a	El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de acceso y permanencia previstas en los siguientes artículos: Artículo 18; Artículo 19, numerales 19.1, 19.2, 19.3, 19.4; Artículo 20, numerales 20.1.1, 20.1.2, 20.1.3, 20.1.4, 20.1.5, 20.1.6, 20.1.7, 20.1.11, 20.1.12, 20.3.1, 20.3.3, 20.3.4, 20.4.1; Artículo 21, numeral 21.1; Artículo 22, numerales 22.1, 22.2 y 22.3; Artículo 23, numerales 23.1.1 y 23.1.2; Artículo 25; Artículo 26; que no se encuentren tipificadas como infracciones.	Muy grave	Cancelación de la Habilitación Vehicular	En forma sucesiva: Interrupción de viaje. Remoción del vehículo. Internamiento del vehículo. En los casos que corresponda: Suspensión de la habilitación vehicular.
C.1b	El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de acceso y permanencia previstas en los siguientes artículos: Artículo 20, numeral 20.1.13; Artículo 24; Artículo 27; Artículo 28; Artículo 41, numerales 41.3.1, 41.3.5.5, 41.3.5.6 y 41.3.5.7; Artículo 42, numerales 42.1.16, 42.1.8, 42.2.1, 42.2.2, 42.2.5; Artículo 64, numerales 64.1 y 64.5; Artículo 66, numeral 66.2; Artículo 69; que no se encuentren tipificadas como infracción.	Grave	Suspensión de la Habilitación Vehicular por 90 días.	En forma sucesiva: Interrupción de viaje. Remoción del vehículo. Internamiento del vehículo. En los casos que corresponda: Suspensión de la habilitación vehicular.
C.1c	El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de acceso y permanencia previstas en los siguientes artículos: Artículo 20, numerales 20.1.8, 20.1.9, 20.1.14, 20.1.16 y 20.5; Artículo 23, numerales 23.1.3, 23.1.4 y 23.1.5; Artículo 41, numerales 41.3.3, 41.3.4.2 y 41.3.5.2; Artículo 42, numerales 42.1.6, 42.1.7; Artículo 43; que no se encuentren tipificadas como infracciones.	Leve	Suspensión de la Habilitación Vehicular por 60 días.	En forma sucesiva: Interrupción de viaje. Remoción del vehículo. Internamiento del vehículo. En los casos que corresponda: Suspensión de la habilitación vehicular.
(*) C.2	El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de acceso y permanencia previstas en los artículos 29°, 30°, 31°, 71° ó 72° que no se encuentren tipificadas como infracciones. (*) Modificado por el D.S. 033-2011-MTC, publicado el 16 de julio de 2011, por el siguiente texto.	Muy grave	Cancelación de la Habilitación del Conductor	Al conductor: Retención de la licencia de conducir.
C.2a	El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de acceso y permanencia previstas en el artículo 29, que no se encuentren tipificadas como infracciones.	Muy grave	Cancelación de la Habilitación del Conductor	Al conductor: Retención de la licencia de conducir. En los casos que corresponda: Suspensión de la habilitación del conductor.



Código	Incumplimientos / Infracciones	Calificación	Consecuencia	Medidas preventivas aplicables
C.2b	El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de acceso y permanencia previstas en el artículo 30 que no se encuentren tipificadas como infracciones.	Grave	Suspensión de la habilitación del conductor por 90 días.	Al conductor: Retención de la licencia de conducir. En los casos que corresponda: Suspensión de la habilitación del conductor.
C.2c	El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de acceso y permanencia previstas en el artículo 31 que no se encuentre tipificada como infracciones.	Grave	Suspensión de la habilitación del conductor por 60 días.	Al conductor: Retención de la licencia de conducir. Suspensión de la habilitación del conductor.
(*) C.3	El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de acceso y permanencia previstas en los artículos 34º, 35º, 36º, 48º, 73º, 74º ó 75º que no se encuentren tipificadas como infracciones. (*) Modificado por el D.S. 033-2011-MTC, publicado el 16 de julio de 2011, por el siguiente texto.	Muy grave	Cancelación de la habilitación de la Infraestructura Complementaria de Transporte Terrestre.	Clausura temporal de la infraestructura complementaria en la que se ha incurrido en el incumplimiento.
C.3	El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de acceso y permanencia previstas en los artículos 34, 35, 36, 48, 73, 74 o 75 que no se encuentren tipificadas como infracciones.	Muy grave	Cancelación de la habilitación de la Infraestructura Complementaria de Transporte Terrestre.	Clausura temporal de la infraestructura complementaria en la que se ha incurrido en el incumplimiento.
(*) C.4	El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de acceso y permanencia previstas en los artículos 30º, 37º, 38º, 39º, 40º, 41º, 42º, 43º, 44º, 45º, 46º, 47º, 55º, 57º, 59º, 61º, 62º, 76º, 79º u 80º que no se encuentren tipificadas como infracciones. (*) Modificado por el D.S. 033-2011-MTC, publicado el 16 de julio de 2011, por el siguiente texto.	Muy grave	Cancelación de la Autorización del transportista.	Suspensión precautoria de la autorización para prestar servicio de transporte en una ruta, o del servicio cuando se trate de transporte de mercancías.
(*) C.4a	El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de acceso y permanencia previstas en los siguientes artículos: Artículo 37; Artículo 41, numerales 41.1.1 y 41.1.5; Artículo 42, numerales 42.1.1 y 42.1.2; Artículo 62; que no se encuentren tipificadas como infracciones. (*) Código modificado por el D.S. 006-2012-MTC, publicado el 29 de junio de 2012, por el siguiente texto.	Muy grave	Cancelación de la Autorización del transportista.	Suspensión precautoria de la autorización para prestar servicio de transporte en la ruta o del servicio especial de personas, o del servicio de transporte privado de personas o del servicio si se trata del transporte de mercancías o mixto.
C.4 a	El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de acceso y permanencia previstas en los siguientes artículos: Artículo 37; Artículo 41, numerales 41.1.1, 41.1.2.2 y 41.1.5; Artículo 42, numerales 42.1.1 y 42.1.2; Artículo 62; que no se encuentren tipificadas como infracciones.	Muy grave	Cancelación de la Autorización del transportista.	Suspensión precautoria de la autorización para prestar servicio de transporte en la ruta o del servicio especial de personas, o del servicio de transporte privado de personas o del servicio si se trata del transporte de mercancías o mixto.
(*) C.4b	El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de acceso y permanencia previstas en los siguientes artículos: Artículo 41, numerales 41.1.2, 41.1.3.1, 41.1.3.2, 41.1.3.3, 41.1.4, 41.1.6, 41.1.9, 41.2.1, 41.2.5.4 y 41.2.7; Artículo 42, numerales 42.1.4, 42.1.5, 42.1.10, 42.1.18, 42.1.19, 42.1.23 y 42.2.3; Artículo 45, numerales 45.1.1 y 45.1.10; Artículo 64, numeral 64.4; Artículo 79; que no se encuentren tipificadas como infracciones. (*) Modificado por el D.S. 003-2012-MTC, publicado el 31 de marzo de 2012, por el siguiente texto.	Grave	Suspensión de la Autorización por 90 días para prestar el servicio de transporte terrestre.	Suspensión precautoria de la autorización para prestar servicio de transporte en la ruta o del servicio especial de personas, o del servicio de transporte privado de personas o del servicio si se trata del transporte de mercancías o mixto.
(*) C.4b	El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de acceso y permanencia previstas en los siguientes artículos: Artículo 41, numerales 41.1.2.1, 41.1.2.2, 41.1.3.1, 41.1.3.2, 41.1.3.3, 41.1.4, 41.1.6, 41.1.9, 41.2.1, 41.2.5.4 y 41.2.7; Artículo 42, numerales 42.1.4, 42.1.5, 42.1.10, 42.1.18, 42.1.19, 42.1.23 y 42.2.3; Artículo 45, numerales 45.1.1 y 45.1.10; Artículo 64, numeral 64.4; Artículo 79; que no se encuentren tipificadas como infracciones. (*) Código modificado por el D.S. 006-2012-MTC, publicado el 29 de junio de 2012, por el siguiente texto.	Grave	Suspensión de la autorización por 90 días para prestar el servicio de transporte terrestre.	Suspensión precautoria de la autorización para prestar servicio de transporte en la ruta o del servicio especial de personas, o del servicio de transporte privado de personas o del servicio si se trata del transporte de mercancías o mixto.
(*) C.4b	El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de acceso y permanencia previstas en los siguientes artículos: Artículo 41, numerales 41.1.2.1, 41.1.3.1, 41.1.3.2, 41.1.3.3, 41.1.4, 41.1.6, 41.1.9, 41.2.1, 41.2.5.4 y 41.2.7; Artículo 42, numerales 42.1.4, 42.1.5, 42.1.10, 42.1.18, 42.1.19, 42.1.23 y 42.2.3; Artículo 45, numerales 45.1.1 y 45.1.10; Artículo 64, numeral 64.4; Artículo 79; que no se encuentren tipificadas como infracciones. (*) Código modificado por el D.S. 005-2016-MTC, publicado el 19 de junio de 2016, por el siguiente texto.	Grave	Suspensión de la Autorización por 90 días para prestar el servicio de transporte terrestre.	Suspensión precautoria de la autorización para prestar servicio de transporte en la ruta o del servicio especial de personas, o del servicio de transporte privado de personas o del servicio si se trata el transporte de mercancías o mixto.



Código	Incumplimientos / Infracciones	Calificación	Consecuencia	Medidas preventivas aplicables
C.4 b	El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de acceso y permanencia previstas en los siguientes artículos: Artículo 41, numerales 41.1.2.1, 41.1.3.1, 41.1.3.2, 41.1.3.3, 41.1.4, 41.1.6, 41.1.9, 41.2.1, 41.2.5.4 y 41.2.7; Artículo 42, numerales 42.1.4, 42.1.5, 42.1.10, 42.1.18, 42.1.19, 42.1.23 y 42.2.3; Artículo 45, numerales 45.1.1 y 45.1.10; Artículo 64, numeral 64.4; Artículo 79; que no se encuentren tipificadas como infracciones.	Grave	Suspensión de la Autorización para prestar el servicio de transporte terrestre: a) diez (10) días calendario por el incumplimiento del numeral 41.2.7 sin accidente de tránsito y noventa (90) días calendario con ocurrencia de accidente de tránsito; b) noventa (90) días calendario por el incumplimiento del resto de numerales y artículos que prevé el código.	Suspensión precautoria de la autorización para prestar servicio de transporte en la ruta o del servicio especial de personas, o del servicio de transporte privado de personas o del servicio si se trata el transporte de mercancías o mixto.
(*)(**) C.4.c	El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de acceso y permanencia previstas en: artículos 38, 39 y 40; Artículo 41 numerales 41.1.7, 41.1.8, 41.2.2, 41.2.3, 41.2.4, 41.2.6, 41.3.2, 41.4 y 41.5; Artículo 42 numerales 42.1.3, 42.1.9, 42.1.11, 42.1.13, 42.1.14, 42.1.20, 42.1.22 y 42.2.4; Artículo 44; Artículo 45 numerales 45.1.2 y 45.1.4; Artículo 55; Artículo 76; que no se encuentren tipificadas como infracciones. (*) Incorporado por art. 1 del D.S. 033-2011-MTC (16/07/2011). (**) Modificado por D.S. 011-2013-MTC (01/09/2013).	Leve	Suspensión de la Autorización por 60 días para prestar el servicio de transporte terrestre.	Suspensión precautoria de la autorización para prestar servicio de transporte en la ruta o del servicio especial de personas, o del servicio de transporte privado de personas o del servicio si se trata del transporte de mercancías o mixto.
(***) C.4.c	El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de acceso y permanencia previstas en: artículos 38, 39 y 40; Artículo 41 numerales 41.1.7, 41.1.8, 41.2.2, 41.2.3, 41.2.4, 41.2.6, 41.3.2, 41.4 y 41.5; Artículo 42 numerales 42.1.3, 42.1.9, 42.1.11, 42.1.13, 42.1.14, 42.1.20, 42.1.22, 42.1.24 y 42.2.4; Artículo 44; Artículo 45 numerales 45.1.2 y 45.1.4; Artículo 55; Artículo 76; que no se encuentren tipificadas como infracciones. (***) Modificado por D.S. 003-2014-MTC, publicado el 24 de abril de 2014.	Leve	Suspensión de la Autorización por 60 días para prestar el servicio de transporte terrestre.	Suspensión precautoria de la autorización para prestar servicio de transporte en la ruta o del servicio especial de personas, o del servicio de transporte privado de personas o del servicio si se trata del transporte de mercancías o mixto.
(*) C.4c	El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de acceso y permanencia prevista en los siguientes artículos: (...) Artículo 41 numerales (...) 41.2.5 (...) (...). (*) Código modificado por el D.S. 005-2016-MTC, publicado el 19 de junio de 2016, por el siguiente texto.	Leve	Suspensión de la autorización por 60 días para prestar el servicio de transporte terrestre.	Suspensión precautoria de la autorización para prestar servicios de transporte en la ruta o del servicio especial de personal, o del servicio de transporte privado de personas o del servicio si se trata de transporte de mercancías o mixto.
(*) C.4c	El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de acceso y permanencia previstas en: artículos 38, 39 y 40; Artículo 41 numerales 41.1.8, 41.2.2, 41.2.3, 41.2.4, 41.2.5, 41.2.6, 41.3.2, 41.4 y 41.5; Artículo 42 numerales 42.1.3, 42.1.9, 42.1.11, 42.1.13, 42.1.14, 42.1.20, 42.1.22, 42.1.24 y 42.2.4; Artículo 44; Artículo 45 numerales 45.1.2 y 45.1.4; Artículo 55; Artículo 76; que no se encuentren tipificadas como infracciones. (*) Código modificado por art. 1 del D.S. 015-2016-MTC, publicado el 28 de julio de 2016.	Leve	Suspensión de la autorización por 60 días para prestar el servicio de transporte terrestre.	Suspensión precautoria de la autorización para prestar servicios de transporte en la ruta o del servicio especial de personal, o del servicio de transporte privado de personas o del servicio si se trata de transporte de mercancías o mixto.
C.4c	El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de acceso y permanencia previstas en: artículos 38, 39 y 40; Artículo 41 numerales 41.1.8, 41.2.2, 41.2.3, 41.2.4, 41.2.5, 41.2.6, 41.3.2, 41.4 y 41.5; Artículo 42 numerales 42.1.3, 42.1.9, 42.1.11, 42.1.13, 42.1.20, 42.1.22, 42.1.24 y 42.2.4; Artículo 44; Artículo 45 numerales 45.1.2 y 45.1.4; Artículo 55; Artículo 76; que no se encuentren tipificadas como infracciones.	Leve	Suspensión de la autorización por 60 días para prestar el servicio de transporte terrestre.	Suspensión precautoria de la autorización para prestar servicios de transporte en la ruta o del servicio especial de personal, o del servicio de transporte privado de personas o del servicio si se trata de transporte de mercancías o mixto.



SECCIÓN II - INFRACCIONES DE FISCALIZACIÓN / INFORMALIDAD (F)

Registros 24 al 35 de 84, según el orden de la tabla publicada por SUTRAN.

Código	Incumplimientos / Infracciones	Calificación	Consecuencia	Medidas preventivas aplicables
(*) F.1	INFRACCIÓN DE QUIEN REALIZA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE SIN AUTORIZACIÓN: Prestar el servicio de transporte de personas, de mercancías o mixto, sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente. (*) Código modificado por el D.S. 063-2010-MTC, publicado el 31/12/2010, y por el D.S. 005-2016-MTC, publicado el 19/06/2016.	Muy grave	Inhabilitación definitiva para prestar servicio de transporte terrestre bajo cualquier modalidad o realizar otras actividades vinculadas al transporte previstas en el Reglamento. Multa de 1 UIT.	En forma sucesiva: Interrupción del viaje. Retención del vehículo. Internamiento del vehículo.
F.1 (*)	INFRACCIÓN DE QUIEN REALIZA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE SIN AUTORIZACIÓN, CON RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO: Prestar el servicio de transporte de personas, de mercancías o mixto, sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente o una modalidad o ámbito diferente al autorizado. (*) Concordancia con el numeral 31.8 de la trigésima tercera disposición complementaria del Reglamento incorporada mediante D.S. 011-2020-MTC, publicado el 15/05/2020.	Muy grave	Inhabilitación definitiva para prestar servicio de transporte terrestre bajo cualquier modalidad o realizar otras actividades vinculadas al transporte previstas en el Reglamento. Multa de 1 UIT.	Retención de la licencia de conducir. Internamiento del vehículo.
F.2	INFRACCIÓN DEL TRANSPORTISTA: Permitir la utilización o utilizar, intencionalmente, los vehículos destinados a la prestación del servicio, en acciones de bloqueo, interrupción u otras que impidan el libre tránsito por las calles, carreteras, puentes, vías férreas y otras vías públicas terrestres.	Muy grave	Inhabilitación por un (1) año para prestar el servicio de transporte.	En forma sucesiva: Remoción del vehículo. Internamiento del vehículo.
F.3	INFRACCIÓN DEL CONDUCTOR: Participar como conductor de vehículos que sean utilizados en acciones de bloqueo, interrupción u otras que impidan el libre tránsito por las calles, carreteras, puentes, vías férreas y otras vías públicas terrestres.	Muy grave	Suspensión por noventa (90) días de la habilitación para conducir vehículos del servicio de transporte.	Al conductor: Retención de licencia de conducir.
(*) F.4	INFRACCIÓN DEL TRANSPORTISTA Y/O DEL CONDUCTOR: Obstruir la labor de fiscalización: a) negarse a entregar información o documentación; b) brindar intencionalmente información no conforme para inducir a error; c) realizar maniobras evasivas para evitar la fiscalización; c) incurrir en simulación, suplantación u otras conductas destinadas a inducir a error respecto de la autorización, habilitación del vehículo o del conductor. (*) Código modificado por el D.S. 063-2010-MTC, publicado el 31/12/2010.	Muy grave	Al transportista: Suspensión por noventa (90) días de la autorización para prestar servicio en la ruta o rutas en que ocurrió la infracción, o en el servicio tratándose de transporte de mercancías. Al conductor: Suspensión por noventa (90) días de la habilitación para conducir vehículos del servicio de transporte.	Al conductor: Retención de la Licencia de Conducir.
F.4	INFRACCIÓN DEL TRANSPORTISTA: Obstruir la labor de fiscalización: a) negarse a entregar información o documentación; b) brindar intencionalmente información no conforme para inducir a error; c) incurrir en simulación, suplantación u otras conductas destinadas a inducir a error respecto de la autorización, habilitación del vehículo o del conductor.	Muy grave	Al transportista: Suspensión por noventa (90) días de la autorización para prestar servicio en la ruta o rutas en que ocurrió la infracción; o en el servicio tratándose del transporte de mercancías o del servicio de transporte especial de personas.	—
(*) F.5	INFRACCIÓN DEL GENERADOR DE CARGA: Contratar el servicio con transportista no autorizado o autorizado para transporte privado de mercancías; permitir o utilizar la vía pública como lugar habitual o constante para carga/descarga; exigir autorización especial de la autoridad vial cuando se transporten bienes que superen dimensiones o peso máximos del RNV; no cumplir con la emisión de la Constancia de Verificación de Pesos y Medidas según RD-2253-2008-MTC/20 o la que la sustituya. (*) Modificado por D.S. 063-2010-MTC, 31/12/2010.	Muy grave	Multa de 0.5 de la UIT.	—
F.5	INFRACCIÓN DEL GENERADOR DE CARGA: a) Contratar el servicio con un transportista que no se encuentra autorizado, o cuya autorización es para realizar servicio de transporte privado de mercancías. b) Permitir o utilizar la vía pública como lugar habitual o constante para la carga y/o descarga de mercancías. c) Exigir que el transportista cuente con autorización especial de la autoridad vial cuando transporte bienes cuyas dimensiones o peso superen los máximos del RNV.	Muy grave	Multa de 0.5 de la UIT.	—



Código	Incumplimientos / Infracciones	Calificación	Consecuencia	Medidas preventivas aplicables
(*)(**) F.6	INFRACCIÓN DEL CONDUCTOR: Obstruir la labor de fiscalización: a) negarse a entregar información o documentación; b) brindar información no conforme para inducir a error; c) realizar maniobras evasivas; d) incurrir en simulación, suplantación u otras conductas destinadas a inducir a error. (*) Incorporado por D.S. 063-2010-MTC (31/12/2010). (**) Modificado por D.S. 005-2016-MTC (19/06/2016).	Muy grave	Suspensión por noventa (90) días de la habilitación para conducir vehículos del servicio de transporte.	Retención de la Licencia de Conducir.
F.6	INFRACCIÓN DEL CONDUCTOR: Obstruir la labor de fiscalización: a) negarse a entregar información o documentación; b) brindar información no conforme para inducir a error; c) realizar maniobras evasivas; d) incurrir en simulación, suplantación u otras conductas destinadas a inducir a error.	Muy grave	Suspensión de la licencia de conducir por noventa (90) días calendario. Multa de 0.5 UIT.	Retención de la Licencia de Conducir.
(*) F.7	INFRACCIÓN DEL CONDUCTOR: Atentar contra la integridad física del inspector durante la realización de sus funciones. (**) Código incorporado por el D.S. 005-2016-MTC, publicado el 19 de junio de 2016.	Muy grave	Cancelación de la Licencia de Conducir e inhabilitación definitiva para obtener nueva licencia. Multa de 0.5 UIT.	Retención de la licencia de conducir.
(*) F.8	INFRACCIÓN DEL TRANSPORTISTA: Prestar el servicio circulando, interrumpiendo y/o impidiendo el tránsito, en situaciones de desastre natural o emergencia, incumpliendo las disposiciones que establezca la autoridad competente para la restricción de acceso a las vías. (**) Código incorporado por D.S. 006-2016-MTC, publicado el 22 de junio de 2016.	Muy grave	Inhabilitación por dos años del vehículo para ser utilizado en la prestación del servicio de transporte terrestre. Para el caso del conductor aplicará lo dispuesto en el Código M.41 del Anexo I del Reglamento Nacional de Tránsito.	Remoción del vehículo.



SECCIÓN III - INFRACCIONES DE SEGURIDAD (S)

Registros 36 al 57 de 84, según el orden de la tabla publicada por SUTRAN.

Código	Incumplimientos / Infracciones	Calificación	Consecuencia	Medidas preventivas aplicables
(*) S.1	INFRACCIÓN DEL TRANSPORTISTA: Utilizar conductores que: a) no porten su licencia de conducir; b) cuya licencia no se encuentra vigente; c) cuya licencia no corresponde a la clase y categoría requerida por las características del vehículo y del servicio a prestar. (*) Modificado por D.S. 063-2010-MTC, 31/12/2010.	Muy grave	Multa de 0.5 de la UIT.	En forma sucesiva: Interrupción de viaje. Retención del vehículo. Internamiento del vehículo.
S.1	INFRACCIÓN DEL TRANSPORTISTA: Utilizar conductores que: a) no tenga(n) licencia de conducir; b) cuya licencia no se encuentra vigente; c) cuya licencia no corresponde a la clase y categoría requerida por las características del vehículo y del servicio a prestar.	Muy grave	Multa de 0.5 de la UIT.	En forma sucesiva.
(*) S.2	INFRACCIÓN DEL TRANSPORTISTA: Utilizar vehículos que no cuenten con elementos de seguridad y emergencia: extintores conforme NTP 833.032, conos o triángulos de seguridad y botiquín equipado para primeros auxilios. (*) Modificado por D.S. 063-2010-MTC, 31/12/2010.	Grave	Multa de 0.2 de la UIT.	En forma sucesiva: Interrupción de viaje. Retención del vehículo. Internamiento del vehículo.
S.2	INFRACCIÓN DEL TRANSPORTISTA: Utilizar vehículos que no cuenten con: a) extintores de fuego de conformidad con el Reglamento; b) conos o triángulos de seguridad; c) botiquín equipado para primeros auxilios. Nota SUTRAN: la R.D. 1011-2010-MTC-15 precisa que no se considerará infracción por falta de algún requisito del botiquín si se acredita que fue utilizado durante la prestación del servicio materia de fiscalización.	Leve	Multa de 0.05 de la UIT.	En forma sucesiva: Interrupción de viaje. Retención del vehículo. Internamiento del vehículo.
(*) S.3	INFRACCIÓN DEL TRANSPORTISTA: Utilizar vehículos que: a) no cuenten con láminas retrorreflectivas o no cumplan el RNV; b) no cuenten con parachoques delantero o posterior; c) no cuenten con dispositivo antiempotramiento exigido por el RNV en transporte de mercancías; d) no cuenten con el número mínimo de luces; e) no cuenten con parabrisas delantero o esté trizado en telaraña impidiendo visibilidad; f) no cuenten con limitador de velocidad o no esté programado según Reglamento; g) no cuenten con dispositivo registrador o sistema sustitutorio en perfecto funcionamiento; h) cuenten con neumáticos que no cumplen el RNV. (*) Modificado por D.S. 063-2010-MTC, 31/12/2010.	Muy grave	Multa de 0.5 de la UIT.	En forma sucesiva: Interrupción de viaje. Retención del vehículo. Internamiento del vehículo. En f) y g), además: Suspensión precautoria de la habilitación vehicular.
S.3	INFRACCIÓN DEL TRANSPORTISTA: Utilizar vehículos que: a) no cuenten con láminas retrorreflectivas; b) no cuenten con parachoques delantero o posterior; c) no cuenten con dispositivo antiempotramiento exigido por el RNV en transporte de mercancías; d) no cuenten con el número mínimo de luces; e) no cuenten con parabrisas delantero o esté trizado en telaraña impidiendo visibilidad; f) no cuenten con limitador de velocidad o no esté programado; g) no cuenten con dispositivo registrador de eventos y ocurrencias o sistema sustitutorio en perfecto funcionamiento; h) correspondan a categorías M o N con neumáticos que no cumplen el RNV.	Muy grave	Multa de 0.5 de la UIT.	En forma sucesiva: Interrupción de viaje. Retención del vehículo. Internamiento del vehículo. En f) y g), además: Suspensión precautoria de la habilitación vehicular.
(*) S.4	INFRACCIÓN DEL TRANSPORTISTA: Que alguna de las luces exigidas por el RNV no funcione correctamente. (*) Modificado por D.S. 063-2010-MTC, 31/12/2010.	Leve	Multa de 0.05 de la UIT.	En forma sucesiva: Interrupción de viaje. Retención del vehículo. Internamiento del vehículo.
S.4	INFRACCIÓN DEL TRANSPORTISTA: Utilizar vehículos en los que: a) alguna de las luces exigidas por el RNV no funcione; b) las láminas retrorreflectivas no cumplan el RNV; c) los neumáticos no cumplen el RNV (solo vehículos categoría O).	Leve	Multa de 0.05 de la UIT.	En forma sucesiva: Interrupción de viaje. Retención del vehículo. Internamiento del vehículo.
(*) S.5	INFRACCIÓN DEL TRANSPORTISTA: Permitir que: a) se transporte usuarios que excedan el número de asientos indicado por el fabricante, con excepción del transporte provincial regular en vehículos diseñados para usuarios de pie; b) el transportista o conductor ubique paquetes, equipajes, bultos, encomiendas u otros en el pasadizo; c) se transporte mercancías sin estibarlas, atarlas o protegerlas. (*) Código modificado por D.S. 063-2010-MTC tipificando solo a) y b), 31/12/2010.	Muy grave	Multa de 0.5 de la UIT.	Al vehículo: Interrupción de viaje. En el caso del literal d) procederá sucesivamente: Retención del vehículo. Internamiento del vehículo. SUTRAN anota que se menciona literal d) sin encontrarse tipificado en este código.



Código	Incumplimientos / Infracciones	Calificación	Consecuencia	Medidas preventivas aplicables
S.5	INFRACCIÓN DEL TRANSPORTISTA: Permitir que: a) se transporte usuarios que excedan el número de asientos indicado por el fabricante, con excepción del transporte provincial regular en vehículos diseñados para usuarios de pie; b) se transporte mercancías sin estibarlas, atarlas o protegerlas con los elementos necesarios para evitar que se desplacen o caigan.	Muy grave	Multa de 0.5 de la UIT.	Al vehículo: Interrupción de viaje.
S.5	c) Se transporte usuarios que excedan al número establecido, conforme lo establece el Reglamento. (*) Literal c) incorporado por el D.S. 003-2012-MTC, publicado el 31 de marzo de 2012.	Grave	Multa de 0.1 de la UIT.	En forma sucesiva: Interrupción de viaje. Retención del vehículo. Internamiento del vehículo.
S.5	d) Se preste el servicio de transporte terrestre regular y especial de personas de ámbito nacional y regional, sin contar con los asientos del vehículo fijados rígidamente a la estructura del vehículo. (*) Literal d) incorporado por D.S. 020-2012-MTC, publicado el 30 de diciembre de 2012.	Grave	Multa de 0.1 de la UIT.	Al vehículo: Interrupción de viaje. Retención del vehículo. Internamiento del vehículo.
(*) S.6	INFRACCIÓN DEL TRANSPORTISTA: a) Se permita el viaje de menores de más de cinco años en el mismo asiento que un adulto. b) Los conductores que realicen el servicio sobrepasen el límite de edad máximo establecido en el Reglamento. (*) Modificado por D.S. 063-2010-MTC, 31/12/2010.	Grave	Multa de 0.2 de la UIT.	En forma sucesiva: Interrupción de viaje. Retención del vehículo. Internamiento del vehículo.
S.6	INFRACCIÓN DEL TRANSPORTISTA: a) Se permita el viaje de menores de más de cinco años en el mismo asiento que un adulto. b) Los conductores que realicen el servicio sobrepasen el límite de edad máximo establecido en el Reglamento.	Grave	Multa de 0.1 de la UIT.	En forma sucesiva: Interrupción de viaje. Retención del vehículo. Internamiento del vehículo. En el supuesto a) no procederá la medida preventiva.
S.7	INFRACCIÓN DEL CONDUCTOR: Transportar a sabiendas productos explosivos, inflamables, corrosivos, venenosos o similares, en un vehículo destinado al servicio de transporte de personas.	Muy grave	Suspensión por noventa (90) días de la habilitación para conducir vehículos del servicio de transporte.	Al vehículo: Interrupción de viaje. Al conductor: Retención de licencia de conducir.
(*) S.8	(Registro mostrado por SUTRAN con el texto de consecuencia y medidas previo a la redacción vigente del código S.8).	Muy grave	Inhabilitación por un (1) año para conducir vehículos del servicio de transporte.	En forma sucesiva al vehículo: Interrupción del viaje. Retención del vehículo. Internamiento del vehículo. Al conductor: Retención de la licencia de conducir.
S.8	INFRACCIÓN DEL CONDUCTOR: Realizar la conducción de un vehículo de transporte con licencia de conducir: a) vencida; b) retenida, suspendida o cancelada; c) que no corresponda a la clase y categoría requerida por la naturaleza y características del servicio.	Muy grave	Multa de 0.5 de la UIT.	En forma sucesiva al vehículo: Interrupción del viaje. Retención del vehículo. Internamiento del vehículo. Al conductor: Retención de la licencia de conducir.
S.9	INFRACCIÓN DEL GENERADOR DE CARGA: No verificar, adoptar y/o ver que el transportista adopte las medidas necesarias para la correcta estiba de las mercancías, evitando que se desplacen o caigan del vehículo.	Muy grave	Multa de 0.5 de la UIT.	—
(*) S.10	INFRACCIÓN DEL TRANSPORTISTA: Ubicar paquetes, equipajes, bultos, encomiendas u otros en el pasadizo del salón del vehículo. (*) Código incorporado por D.S. 063-2010-MTC, publicado el 31/12/2010.	Grave	Multa de 0.1 de la UIT.	En forma sucesiva: Interrupción de viaje. Retención del vehículo. Internamiento del vehículo.
(*) S.11	INFRACCIÓN DEL TRANSPORTISTA: Utilizar vehículos que: a) no cuenten con el sistema de control y monitoreo inalámbrico conforme a lo dispuesto por el Reglamento y normas complementarias.	Muy grave	Multa de 0.7 de la UIT. Con accidente de tránsito, asalto o siniestro: Multa de 0.7 de la UIT + Suspensión de la habilitación vehicular por 60 días.	En forma sucesiva: Interrupción de viaje. Retención del vehículo. Internamiento del vehículo. Suspensión de la habilitación vehicular.
(*) S.11	b) No transmitan a la autoridad competente, a través del sistema de control y monitoreo inalámbrico, la información del vehículo conforme al Reglamento y normas complementarias.	Muy grave	Multa de 0.5 de la UIT. Con accidente de tránsito, asalto o siniestro: Multa de 0.5 de la UIT + Suspensión de la habilitación vehicular por 60 días.	En forma sucesiva: Interrupción de viaje. Retención del vehículo. Internamiento del vehículo. Suspensión de la habilitación vehicular.



Código	Incumplimientos / Infracciones	Calificación	Consecuencia	Medidas preventivas aplicables
(*) S.11	c) Transmitan a la autoridad competente, a través del sistema de control y monitoreo inalámbrico del vehículo, información manipulada, adulterada y/o modificada. (*) Código S.11 incorporado por D.S. 001-2019-MTC, publicado el 08/01/2019. (**) Disposición transitoria: infracciones S.11 detectadas hasta el 31/01/2019 en transporte de mercancías, relacionadas al sistema de control y monitoreo inalámbrico, serían de carácter educativo. (***) D.S. 017-2019-MTC suspendió hasta el 31/12/2019 la aplicación de infracciones detectadas mediante dicho sistema para transporte de mercancías, en los términos indicados por SUTRAN.	Muy grave	Multa de 0.9 de la UIT. Con accidente de tránsito, asalto o siniestro: Multa de 0.9 de la UIT + Suspensión de la habilitación vehicular por 60 días.	En forma sucesiva: Interrupción de viaje. Retención del vehículo. Internamiento del vehículo. Suspensión de la habilitación vehicular.





SECCIÓN IV - INFRACCIONES DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN (I)

Registros 58 al 75 de 84, según el orden de la tabla publicada por SUTRAN.

Código	Incumplimientos / Infracciones	Calificación	Consecuencia	Medidas preventivas aplicables
(*) I.1	INFRACCIÓN DEL CONDUCTOR: No portar durante la prestación del servicio, según corresponda: a) manifiesto de usuarios en transporte de personas cuando no sea electrónico; b) hoja de ruta; c) guía de remisión y, de ser el caso, manifiesto de carga; d) documento de habilitación del vehículo; e) Certificado de ITV; f) Certificado SOAT o CAT cuando corresponda. (*) Modificado por D.S. 063-2010-MTC, 31/12/2010.	Grave	Multa de 0.2 de la UIT.	En forma sucesiva: Interrupción de viaje. Retención del vehículo. Internamiento del vehículo.
I.1	INFRACCIÓN DEL CONDUCTOR: No portar durante la prestación del servicio, según corresponda: a) manifiesto de usuarios o pasajeros cuando no sean electrónicos; b) hoja de ruta manual o electrónica, según corresponda (modificada por D.S. 011-2013-MTC); c) en transporte de mercancías, guía de remisión del transportista y, de ser el caso, manifiesto de carga; d) documento de habilitación del vehículo; e) Certificado de ITV; f) Certificado SOAT o CAT cuando corresponda.	Grave	Multa de 0.1 de la UIT.	En forma sucesiva: Interrupción de viaje. Retención del vehículo. Internamiento del vehículo. En e) y f) no procederá la medida preventiva si se comprueba por otros medios que el vehículo cuenta con los certificados correspondientes.
(*) I.2	INFRACCIÓN DEL TRANSPORTISTA: a) En transporte de personas, no colocar en lugar visible del salón del vehículo la información prevista en el Reglamento. b) No exhibir en cada vehículo habilitado al transporte interprovincial regular de personas la razón social y nombre comercial si lo tuviera. c) En transporte provincial de personas, no colocar en lugar visible para el usuario la información sobre tarifas vigentes y ruta autorizada. (*) Modificado por D.S. 063-2010-MTC, 31/12/2010.	Grave	Multa de 0.2 de la UIT.	En forma sucesiva: Interrupción de viaje. Retención del vehículo. Internamiento del vehículo.
I.2	INFRACCIÓN DEL TRANSPORTISTA: a) No exhibir en cada vehículo habilitado al servicio de transporte público de personas, la modalidad del servicio, según corresponda, la razón social y el nombre comercial si lo tuviera. b) En transporte provincial de personas, no colocar en lugar visible para el usuario la información sobre tarifas vigentes y ruta autorizada. Modificación citada por SUTRAN: D.S. 003-2012-MTC, 31/03/2012.	Grave	Multa de 0.1 de la UIT.	En forma sucesiva: Interrupción de viaje. Retención del vehículo. Internamiento del vehículo.
(*) I.3	INFRACCIÓN DEL TRANSPORTISTA Y/O DEL CONDUCTOR: a) Impedir que la autoridad competente, PNP o algún usuario deje constancia en la hoja de ruta. b) Realizar enmendaduras o anotaciones que modifiquen o invaliden la información de la hoja de ruta o manifiesto de usuarios para inducir a error. c) No llenar la información necesaria en hoja de ruta y manifiesto de usuarios cuando corresponda. (*) Modificado por D.S. 063-2010-MTC, 31/12/2010.	Muy grave	Multa de 0.5 de UIT.	Al conductor: Retención de Licencia de Conducir.
I.3	INFRACCIÓN DEL TRANSPORTISTA: a) Realizar enmendaduras o anotaciones que modifiquen o invaliden la información contenida en la hoja de ruta o manifiesto de usuarios o pasajeros, con propósito de inducir a error. b) No llenar la información necesaria en hoja de ruta o manifiesto de usuarios o pasajeros cuando corresponda, conforme al Reglamento y normas complementarias.	Muy grave	Multa de 0.5 de la UIT.	—
I.3	c) Prestar el servicio de transporte especial de personas en la modalidad de transporte turístico, sin tener o no contener la información requerida en la hoja de ruta. d) No tener o no llenar la información de los usuarios en el servicio de transporte turístico. (*) Literales c) y d) incorporados y/o modificados por D.S. 003-2012-MTC, 31/03/2012.	Muy grave	Multa de 0.5 de la UIT.	En forma sucesiva: Interrupción de viaje. Retención del vehículo. Internamiento del vehículo. En los supuestos a) y b) no procederá la medida preventiva.
(*) I.4	INFRACCIÓN DEL TRANSPORTISTA: No proporcionar instrucciones al conductor respecto de las obligaciones que deben ser observadas durante la prestación del servicio de transporte. (*) Modificado por D.S. 063-2010-MTC, 31/12/2010.	Leve	Multa de 0.1 de la UIT.	—
I.4	INFRACCIÓN DEL TRANSPORTISTA: No proporcionar instrucciones al conductor respecto de las obligaciones que deben ser observadas durante la prestación del servicio de transporte.	Leve	Multa de 0.05 de la UIT.	—



Código	Incumplimientos / Infracciones	Calificación	Consecuencia	Medidas preventivas aplicables
(*) I.5	INFRACCIÓN DEL GENERADOR DE CARGA: a) No entregar al transportista autorizado las mercancías debidamente rotuladas y embaladas, encajonadas, enfardadas, en barricas o contenedores, conforme a las exigencias de su naturaleza, salvo cargas líquidas y a granel. b) No identificar al destinatario e indicar su domicilio. c) No declarar verazmente en documentos de transporte la identificación y contenido de mercancías y, de ser el caso, condiciones para su manejo y demás información de su responsabilidad. (*) Modificado por D.S. 063-2010-MTC, 31/12/2010.	Grave	Multa de 0.2 de la UIT.	—
I.5	INFRACCIÓN DEL GENERADOR DE CARGA: a) No entregar al transportista autorizado las mercancías debidamente rotuladas y embaladas, encajonadas, enfardadas, en barricas o contenedores, conforme a las exigencias de su naturaleza, salvo cargas líquidas y a granel. b) No identificar al destinatario e indicar su domicilio. c) No declarar verazmente en documentos de transporte la identificación y contenido de mercancías y, de ser el caso, condiciones para su manejo y demás información de su responsabilidad.	Grave	Multa de 0.1 de la UIT.	—
(*)(**) I.6	INFRACCIÓN DEL TRANSPORTISTA: En transporte de personas, no colocar en lugar visible del salón del vehículo la información prevista en el Reglamento. (*) Incorporado por D.S. 063-2010-MTC, 31/12/2010. (**) Modificado por D.S. 018-2013-MTC, 28/12/2013.	Leve	Multa de 0.05 de la UIT.	—
(***) I.6	INFRACCIÓN DEL TRANSPORTISTA: a) En transporte de personas, no colocar en lugar visible del salón del vehículo la información prevista en el Reglamento. b) No cumplir con llenar la información necesaria en la hoja de ruta o manifiesto de usuarios o pasajeros, cuando corresponda, conforme al Reglamento y normas complementarias. (***) Modificado por D.S. 018-2014-MTC, 01/08/2014.	Leve	Multa de 0.05 de la UIT.	—
I.6	INFRACCIÓN DEL TRANSPORTISTA: En el servicio de transporte de personas, no exhibir en lugar visible del salón del vehículo un cartel o aviso, legible para los usuarios, que contenga la información prevista en el Reglamento.	Leve	Multa de 0.05 de la UIT.	—
(*)(**) I.7	INFRACCIÓN DEL CONDUCTOR: a) Impedir que la autoridad competente o PNP deje constancia en la hoja de ruta. b) Realizar enmendaduras o anotaciones que modifiquen o invaliden la información de hoja de ruta o manifiesto de usuarios o pasajeros para inducir a error. c) No llenar la información necesaria en la hoja de ruta o manifiesto de usuarios o pasajeros, cuando corresponda. (*) Incorporado por D.S. 063-2010-MTC, 31/12/2010. (**) Modificado por D.S. 018-2013-MTC, 28/12/2013.	Grave	Multa de 0.1 de la UIT.	Retención de Licencia de Conducir. En el supuesto c) no procederá la medida preventiva.
I.7	INFRACCIÓN DEL CONDUCTOR: a) Impedir que la autoridad competente o PNP deje constancia en la hoja de ruta. b) Realizar enmendaduras o anotaciones que modifiquen o invaliden la información para inducir a error. c) No llenar la información necesaria en hoja de ruta o manifiesto de usuarios o pasajeros. d) No comunicar a la empresa la relación de los usuarios que se embarquen en terminales terrestres y/o estaciones de ruta.	Grave	Multa de 0.1 de la UIT.	Retención de Licencia de Conducir para los supuestos a) y b).
(*) I.8	INFRACCIÓN DEL TRANSPORTISTA: No informar por escrito a la autoridad competente, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producidos, los accidentes de tránsito con daños personales ocurridos durante la operación del servicio. (**) Código incorporado por D.S. 005-2016-MTC, 19/06/2016.	Muy grave	Multa de 0.5 UIT.	—
(*) I.9	INFRACCIÓN DEL TRANSPORTISTA: Que la tripulación, antes de iniciar el servicio, no brinde información conforme a lo señalado en el numeral 42.1.14 del artículo 42 del Reglamento. (**) Código incorporado por artículo 2 del D.S. 015-2016-MTC, 28/07/2016.	Grave	Multa de 0.1 de la UIT por cada viaje en el que se detecte la infracción.	—



SECCIÓN V - INFRAESTRUCTURA COMPLEMENTARIA (T)

Registros 76 al 82 de 84, según el orden de la tabla publicada por SUTRAN.

Código	Incumplimientos / Infracciones	Calificación	Consecuencia	Medidas preventivas aplicables
(**) T.1	a) Permitir el comercio ambulatorio de productos dentro de la infraestructura, en áreas de embarque/desembarque. b) Permitir artefactos que emitan sonidos que perturben a usuarios o vecinos. c) Permitir que transportistas o terceros oferten servicios dentro de la infraestructura haciendo llamados a viva voz o utilizando personas para conducir pasajeros a un vehículo; el D.S. 006-2010-MTC modificó el literal c) para referir el incumplimiento del reglamento interno, directivas o normas de uso. (**) Código modificado por D.S. 063-2010-MTC, 31/12/2010.	Muy grave	Suspensión por noventa (90) días en la titularidad u operación de la infraestructura complementaria.	Clausura temporal de la infraestructura.
T.1	a) Permitir comercio ambulatorio en áreas de embarque y desembarque. b) Permitir artefactos que emitan sonidos que perturben a usuarios o vecinos. c) Permitir que el transportista o terceros oferten servicios dentro de la infraestructura incumpliendo reglamento interno, directivas o normas de uso.	Grave	Multa de 0.1 de la UIT.	—
(*) T.2	Permitir la utilización de la infraestructura complementaria para fines distintos a aquello para lo cual ha sido habilitada. (*) Código modificado por D.S. 063-2010-MTC, 31/12/2010.	Muy grave	Multa de 0.5 de la UIT.	—
T.2	Modificar las características o condiciones de operación de la infraestructura complementaria, sin contar con la autorización de la autoridad competente.	Muy grave	Multa de 0.5 de la UIT.	—
(*) T.3	a) Permitir que de manera regular el transportista utilice las inmediaciones de la infraestructura complementaria como estacionamiento. b) Permitir que el transportista usuario oferte sus servicios fuera de ella en sus inmediaciones. (*) Código modificado por D.S. 063-2010-MTC, 31/12/2010.	Muy grave	Multa de 0.5 de la UIT.	—
T.3	Operar una infraestructura complementaria sin contar con el respectivo Certificado de Habilitación Técnica.	Muy grave	Multa de 0.5 de la UIT.	Clausura temporal de la infraestructura.
(*) T.4	Proporcionar a la autoridad competente información que no se ajusta a la verdad, con el propósito de simular el cumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia. (*) Código incorporado por D.S. 063-2010-MTC, 31/12/2010.	Muy grave	Multa de 0.5 de la UIT.	—



SECCIÓN VI - TRANSPORTE TURÍSTICO DE AVENTURA (U)

Registros 83 al 84 de 84, según el orden de la tabla publicada por SUTRAN.

Código	Incumplimientos / Infracciones	Calificación	Consecuencia	Medidas preventivas aplicables
(*) U.1	INFRACCIÓN DEL TRANSPORTISTA: Prestar el transporte turístico de aventura empleando la red vial pavimentada. (*) Código incorporado por el artículo 3° del D.S. 026-2019-MTC, publicado el 24 de julio de 2019, que incorpora el Anexo 3 del Reglamento.	Muy grave	Multa de 0.2 de la UIT.	En forma sucesiva: Interrupción de viaje. Retención del vehículo. Internamiento del vehículo.
(*) U.2	INFRACCIÓN DEL TRANSPORTISTA: Prestar el transporte turístico de aventura en vehículos sin chasis o fórmula original rodante de fábrica. (*) Código incorporado por el artículo 3° del D.S. 026-2019-MTC, publicado el 24 de julio de 2019, que incorpora el Anexo 3 del Reglamento.	Muy grave	Multa de 1.4 de la UIT.	En forma sucesiva: Interrupción de viaje. Retención del vehículo. Internamiento del vehículo.



SECCIÓN VII - FUENTE Y ADVERTENCIA

Fuente oficial: SUTRAN - Procedimiento Sancionador - Transporte - sección "INFRACCIONES", Tabla de Incumplimientos, Infracciones y Sanciones. Consulta realizada el 27 de septiembre de 2026.

Enlace oficial: <https://www.sutran.gob.pe/procedimiento-sancionador/transporte/>

Importante: La página de SUTRAN conserva en una misma tabla versiones anteriores, modificaciones y redacciones posteriores de varios códigos. Por esa razón existen códigos repetidos. Este documento reproduce los 84 registros visibles y no elimina esos antecedentes. Para un caso concreto debe verificarse la vigencia normativa y la versión aplicable a la fecha de comisión de la infracción.

Consulta y orientación: www.mundotransporte.pe

